

DECRETO SUPREMO N° 2803

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado el régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, tiene como objeto normar las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688 y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios ? NB-SABS.

Que el Decreto Supremo N° 0793, de 15 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Supremos N° 1097, de 7 de diciembre de 2011 y N° 2731, de 14 de abril de 2016, crea el Ministerio de Comunicación, estableciendo su estructura jerárquica, atribuciones y competencias, así como las entidades bajo su tuición y dependencia.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2765, de 14 de mayo de 2016, modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil ? ENATEX, de Empresa Pública Nacional Estratégica ? EPNE a Institución Pública Descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuya denominación a partir de la fecha será Servicio Nacional Textil ? SENATEX, sujeta al régimen legal de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa aplicable a la Administración Pública.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 2765, SENATEX requiere realizar contrataciones en el extranjero de bienes, obras y servicios especializados para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que el Ministerio de Comunicación como instancia de coordinación y definición de flujos de información entre el Órgano Ejecutivo y los demás órganos del Estado y la sociedad; propone, planifica y ejecuta estrategias de difusión de la información y comunicación de las políticas y de la gestión del gobierno del Estado Plurinacional; asimismo, tiene como responsabilidad, promover la difusión de la imagen del Estado, a través de medios de comunicación en el contexto nacional e internacional.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice al Ministerio de Comunicación, la contratación directa en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados, orientados a la difusión de la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia, de la gestión gubernamental y otros que permitan cumplir los objetivos y las responsabilidades institucionales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Se modifican los Parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, complementado y modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009; N° 0800, de 23 de

febrero de 2011; N° 1306, de 1 de agosto de 2012; N° 1972, de 9 abril de 2014; N° 1979, de 16 de abril de 2014; N° 2005, de 21 de mayo de 2014; N° 2030, de 11 de junio de 2014; N° 2209, de 10 de diciembre de 2014 y N° 2328, de 15 de abril de 2015, con el siguiente texto:

***II.** Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ? YPFB; a la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos ? EBIH; al Servicio Nacional Textil ? SENATEX; a la Empresa Azucarera San Buenaventura ? EASBA; a la Empresa Estatal ?YACANA?; a la Empresa Estatal ?Boliviana de Turismo?; a la Corporación Minera de Bolivia ? COMIBOL y a sus empresas filiales y subsidiarias; a la Administración de Servicios Portuarios-Bolivia ? ASP-B; al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas ? SEDEM; a la Empresa Nacional de Electricidad Matriz ? ENDE, a la Empresa Estatal de Televisión denominada ?BOLIVIA TV?, al Ministerio de Culturas y Turismo y al Ministerio de Comunicación, realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la entidad.*

***III.** En la contratación de los bienes y servicios especializados y en la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, las entidades públicas, YPFB; EBIH; SENATEX; EASBA; YACANA; Boliviana de Turismo; COMIBOL y sus empresas filiales y subsidiarias; ASP-B; SEDEM, ENDE, BOLIVIA TV, Ministerio de Culturas y Turismo, y el Ministerio de Comunicación, podrán adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas.?*

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Hidrocarburos y Energía, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Minería y Metalurgia, de Culturas y Turismo, y de Comunicación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE AUTONOMÍAS**, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.